



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 496-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 22 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Escrito N° 01-2019 de fecha 13 de Setiembre del 2019, suscrita por la Sra. María Eugenia Carrión Pintado,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Escrito N° 01-2019 de fecha 13 de Setiembre del 2019, suscrita por la Sra. María Eugenia Carrión Pintado, donde solicita el pago de la Bonificación Diferencial que deberá ser calculada y liquidada desde el mes de Diciembre del 2011 hasta la actualidad y se le considere en Planilla Única de Pagos – PUP.

Que, con Informe N° 754-2019-SGRH-MPA de fecha 27 de Setiembre del 2019, el Subgerente de Recursos Humanos, hace de conocimiento que en atención al Escrito N° 01-2019, la Sra. María Eugenia Carrión Pintado, manifiesta que mediante Resolución de Alcaldía N° 131-98-MPA-"A" fue designada como jefa de la DEMUNA a partir del 16 de Junio de 1998 y posteriormente con Resolución de Alcaldía N° 389-2011-MPA-A de fecha 21 de Diciembre del 2011 resuelve incorporarla a la carrera administrativa vía nombramiento como coordinadora de servicio de la Demuna a partir del 19 de Diciembre del 2011, en este punto es necesario precisar que el encargo de puesto se deberá otorgar respetando el perfil o requisitos del puesto materia del encargo, previstos en los documentos de gestión de la entidad, dado que el servidor de carrera deja de desempeñar su puesto originario para avocarse o asumir un puesto vacante con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se encuentra ausente de manera permanente. Que según lo solicitado por la servidora Municipal en mención, se hace necesario mencionar que dicha Subgerencia de Demuna no se encuentra incluida en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, según el Organigrama Estructural Básico del año 2011.

Que, mediante Informe N° 0743-2019-MPA-GAJ de fecha 20 de Noviembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre solicitud de liquidación, pago y consideración en planilla de bonificación diferencial, presentada por la Sra. María Eugenia Carrión Pintado, y es de la opinión que mediante Resolución de Alcaldía, se declare infundada la solicitud de Liquidación por el periodo de Diciembre del 2011 hasta la actualidad, Pago y Consideración en Planilla de Pago de Bonificación Diferencial, presentada por María Eugenia Carrión Pintado. Al Advertirse que mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2018-MPA-"A", de fecha 23 de Abril del 2018, se ha otorgado por bonificación diferencial, a favor de Antonio Seminario Mijahuanga, el monto de S/.43,567.03, el mismo que aparentemente se encuentra en las mismas condiciones que la señora María Eugenia Carrión Pintado; por lo que, recomienda que obtenga el expediente original a efectos de revisarlo y tomar las medidas que el caso amerite, teniendo en cuenta que el plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo es de 2 años.

Previo análisis de lo solicitado se aclara que actualmente se encuentra vigente en esta Municipalidad el Presupuesto Analítico de Personal, aprobado en el año 2011, el cual señala que la remuneración mensual de la Coordinadora del Servicio de DEMUNA es de S/.998.83; en cuanto a la Ordenanza Municipal N° 007-2015-MPA-CM, esta solo aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, por ende, no puede utilizarse como base para lo solicitado.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 496-2019-MPA-"A"

Que, el Art. 124° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo", determinándose que la bonificación diferencial se percibe en el ejercicio del cargo, y en base a ello puede otorgarse de manera permanente.

Por otro lado, al percibir la servidora un monto mayor al establecido en el PAP, resulta imposible otorgar lo solicitado.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de Liquidación por el periodo de Diciembre del 2011 hasta la actualidad, Pago y Consideración en Planilla de Pago de Bonificación Diferencial, presentada por la Sra. MARÍA EUGENIA CARRIÓN PINTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente, Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y a la Servidora Nombrada María Eugenia Carrión Pintado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
[Firma]
Aldomero Marchena Tacure
ALCALDE

